Naciones Unidas S/2015/669



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de agosto de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General

El 7 de agosto de 2015, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 2235 (2015), en la que reiteraba su condena en los términos más enérgicos de todo empleo de sustancias químicas tóxicas, como el cloro, como arma química en la República Árabe Siria y expresaba su determinación de identificar a los responsables de esos actos. A ese respecto, el Consejo recordó el Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como sus resoluciones 1540 (2004), 2118 (2013) y 2209 (2015).

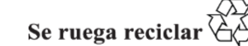
Con ese fin, el Consejo de Seguridad decidió establecer el Mecanismo Conjunto de Investigación por un período de un año con la posibilidad de que el Consejo lo prorrogase en el futuro, si lo considera necesario para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, cuando la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas determinara o hubiera determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria hubiera o pudiera haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica.

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad para su autorización, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2235 (2015), recomendaciones, incluidos elementos de un mandato, sobre la creación y el funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas. Estas recomendaciones se presentan en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

En el párrafo 6 de la resolución 2235 (2015), el Consejo de Seguridad solicitó que, después de dar su autorización al Mecanismo Conjunto de Investigación, yo, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, adoptara sin demora las medidas y disposiciones necesarias para que el Mecanismo se estableciera con rapidez y funcionara plenamente, entre ellas la contratación de personal imparcial y experimentado que tuviera las aptitudes y los







conocimientos especializados pertinentes para cumplir las obligaciones que establecía la resolución 2235 (2015), prestando la debida atención a la importancia de contratar al personal en forma de que hubiera la más amplia representación geográfica posible.

Además, en el párrafo 9 de la resolución 2235 (2015), el Consejo de Seguridad solicitó a la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas que, desde que el Mecanismo iniciara su labor, colaborara con él para facilitar el pleno acceso a toda la información y las pruebas obtenidas o preparadas por la Misión, incluidos, entre otros, expedientes médicos, grabaciones y transcripciones de entrevistas y material documental. La Misión remitiría todas las pruebas y las conclusiones al Mecanismo. Sobre la base de su evaluación de esta información, el Mecanismo podría solicitar a la Misión que proporcionara más información, o decidir que se requieren investigaciones adicionales.

Desde la aprobación de la resolución 2235 (2015), me he mantenido en estrecho contacto con el Sr. Ahmet Uzümcü, Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y el personal de nuestras organizaciones ha venido colaborando estrechamente con el fin de elaborar las recomendaciones solicitadas y planificar la aplicación de la resolución. Sobre la base de esas consultas, y con el apoyo del Director General, deseo presentar mis recomendaciones, incluidos elementos de un mandato, para desempeñar nuestras respectivas funciones y responsabilidades en virtud de la resolución 2235 (2015).

A los efectos del Mecanismo Conjunto de Investigación, las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas operarán en las esferas de sus respectivas competencias, teniendo en cuenta el carácter complementario de las funciones de una y otra organización.

El Director General y yo concertaremos un acuerdo complementario con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, concluido en 2001. Ese acuerdo deberá establecer las modalidades de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el contexto de la resolución 2235 (2015).

El Mecanismo Conjunto de Investigación deberá demostrar objetividad, y estará compuesto por profesionales especializados de una amplia variedad de disciplinas para cumplir el mandato de la resolución.

En coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y los jefes de otras organizaciones internacionales pertinentes, según corresponda, llevaré a cabo la contratación de personal imparcial y experimentado que aporte las aptitudes necesarias para la tarea. La contratación se basará en los conocimientos especializados y la experiencia de los profesionales, y se prestará la debida atención a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

Propongo que el Mecanismo Conjunto de Investigación esté dirigido por un grupo de tres miembros independientes que cuente con el apoyo de un núcleo básico de profesionales agrupados en tres componentes. A este respecto, el Mecanismo estará a cargo de un Secretario General Adjunto, que asumirá la responsabilidad

general, y dos adjuntos de categoría D-2, encargados de los componentes político y de investigación, respectivamente.

Como se ha señalado, la dirección del Mecanismo Conjunto de Investigación contará con el apoyo de tres componentes. Una oficina política, que tendrá su sede en Nueva York, proporcionará análisis políticos y asesoramiento jurídico, se ocupará de las relaciones con los medios de comunicación y prestará apoyo administrativo. Una oficina de investigaciones, con sede en La Haya, proporcionará análisis químicos y médicos, análisis forenses, análisis de municiones militares, investigaciones y análisis de la información. Una oficina de apoyo a la planificación y las operaciones, con sede en Nueva York, prestará apoyo a los componentes político y de investigación.

Debido al carácter particular de las responsabilidades del Mecanismo Conjunto de Investigación y el entorno en que realizará sus actividades, es mi intención hacer uso pleno de la autoridad que se me ha otorgado, incluso en la esfera de los recursos humanos, para promover el cumplimiento oportuno del mandato del Mecanismo de la manera que garantice la mayor seguridad de su personal.

En lo que respecta a sus funciones, métodos de trabajo y alcance, el Mecanismo Conjunto de Investigación realizará sus operaciones de manera independiente y será responsable de sus informes.

El Mecanismo Conjunto de Investigación, en cumplimiento de su mandato, garantizará la integridad y la confidencialidad de su labor, incluida la protección de los documentos y las pruebas, en la medida de lo posible, al tiempo que cumple sus requisitos de presentación de informes.

En el párrafo 7 de su resolución 2235 (2015) el Consejo de Seguridad recordó que, en la resolución 2118 (2013), había decidido que la República Árabe Siria y todas las partes en ese país debían cooperar plenamente con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y había destacado que ello incluía la obligación de cooperar con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y su Misión de Determinación de los Hechos y con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Mecanismo Conjunto de Investigación. Ello entrañaba el pleno acceso a todos los lugares, las personas y el material que se encuentren en la República Árabe Siria y que el Mecanismo considerase que revestían interés para la investigación, en los casos en que tuviera motivos fundados para creer que el acceso se justificaba sobre la base de su evaluación de los hechos y circunstancias de que tuviera conocimiento en ese momento, incluso en zonas del territorio sirio que no estaban controladas por la República Árabe Siria, y que incluía también la posibilidad de que el Mecanismo examinara información y pruebas adicionales que no hubieran sido obtenidas ni preparadas por la Misión pero que estuvieran relacionadas con el mandato del Mecanismo establecido en el párrafo 5 de la resolución 2235 (2015).

La Misión de Determinación de los Hechos seguirá operando bajo la autoridad del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

El Mecanismo Conjunto de Investigación llevará a cabo actividades para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hayan empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hayan organizado o

patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, cuando la Misión de Determinación de los Hechos determine o haya determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica. En el cumplimiento de su mandato, el Mecanismo llevará a cabo su labor de manera imparcial.

Con ese fin, el Mecanismo Conjunto de Investigación podrá actuar en lugares donde se hayan utilizado presuntamente como armas sustancias químicas tóxicas, como en lugares competencia directa del Mecanismo, por ejemplo, hospitales, y estaciones de respuesta de emergencia; cualquier otro lugar en la República Árabe Siria, en particular en los territorios que no están bajo su control, y en los países vecinos y otros Estados pertinentes, cuando lo considere necesario o apropiado.

El Mecanismo Conjunto de Investigación se ocupará del enlace y la coordinación con el Gobierno de la República Árabe Siria, los grupos de la oposición y la comunidad internacional, según lo considere necesario.

En el párrafo 11 de la resolución 2235 (2015) el Consejo de Seguridad solicitó al Mecanismo Conjunto de Investigación que completara su primer informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que comenzara a funcionar plenamente y que en lo sucesivo completara los informes siguientes según procediera. También le solicitó que presentara sus informes al Consejo de Seguridad y que informara al Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Los informes se transmitirán al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

Cabe señalar que el Mecanismo Conjunto de Investigación funcionará independientemente de la acción humanitaria, que brinda un apoyo vital a personas inocentes afectadas por el conflicto, así como del proceso político, que trata de lograr una solución diplomática para el conflicto.

El Mecanismo Conjunto de Investigación podrá optar por una "intervención moderada" en la República Árabe Siria y desplegar solamente al personal cuya presencia sea necesaria para desempeñar sus funciones. Las Naciones Unidas prestarán apoyo a los despliegues del Mecanismo y la Misión de Determinación de los Hechos principalmente en el ámbito de la logística, la seguridad y el enlace; también lo harán en cuanto a las comunicaciones, la administración y, posiblemente, otras esferas, según sea necesario.

Con respecto a la cooperación con todas las partes en la República Árabe Siria y los Estados Miembros, quisiera señalar que el mandato sumamente difícil y la peligrosa situación en la República Árabe Siria repercutirán en las actividades del Mecanismo Conjunto de Investigación. El éxito, por lo tanto, dependerá de la plena cooperación de todas las partes, en particular el Gobierno de la República Árabe Siria y otras partes en el país.

El Mecanismo Conjunto de Investigación podrá establecer contacto con cualquiera de las partes en la República Árabe Siria y recibir información de ellas.

Las Naciones Unidas también colaborarán, en su esfera de responsabilidad, con los agentes internacionales y regionales y con el Consejo de Seguridad y otros interesados en la aplicación de la resolución 2235 (2015) y las resoluciones conexas

del Consejo. El firme apoyo del Consejo y los principales interesados será esencial para el éxito del Mecanismo Conjunto de Investigación.

La República Árabe Siria y todas las partes en el país cooperarán plenamente con el Mecanismo Conjunto de Investigación y le darán pleno acceso a todos los lugares, las personas y el material que se encuentren en la República Árabe Siria y que el Mecanismo considere que revisten interés para la investigación, en los casos en que tenga motivos fundados para creer que el acceso se justifica sobre la base de su evaluación de los hechos y circunstancias de que tenga conocimiento en ese momento, incluso en zonas del territorio sirio que no están controladas por la República Árabe Siria.

En lo que respecta a la cooperación con la República Árabe Siria y a todas las partes en el país, en cuanto al territorio controlado o no por la República Árabe Siria, se dará pleno acceso al Mecanismo Conjunto de Investigación y la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, según sea necesario. Para que el Mecanismo pueda cumplir su mandato, sería necesario que todas las partes suspendieran las hostilidades en las zonas a las que el Mecanismo necesita acceder mientras esté presente en esas zonas. Esto se aplicará a la Misión, según proceda.

Las Naciones Unidas harán todo lo posible y utilizarán todos los medios a su disposición para trabajar con todas las partes y velar por el cumplimiento de estas condiciones, entre otras cosas mediante los buenos oficios interpuestos por mi Enviado Especial para la República Árabe Siria.

A la luz de los problemas de seguridad extremadamente complejos que pueden limitar los medios a disposición del Mecanismo Conjunto de Investigación, el apoyo del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros y otras partes interesadas que tienen influencia sobre las partes en la República Árabe Siria es esencial para que todas las partes en la República Árabe Siria cumplan íntegramente las condiciones.

En lo que respecta a la cooperación con los Estados vecinos, a petición del Mecanismo Conjunto de Investigación, estos podrán prestar apoyo y asistencia al facilitar sus actividades proporcionando información, seguridad y protección al Mecanismo y a su personal, equipo y documentos, dando acceso a las víctimas o los testigos que se refugian en sus territorios, y ofreciendo transporte y apoyo logístico a las actividades del Mecanismo en sus territorios.

El papel de otros Estados Miembros también será fundamental. Se insta a todos los demás Estados Miembros a ofrecer su pleno apoyo a la labor del Mecanismo Conjunto de Investigación. En el párrafo 8 de la resolución 2235 (2015) el Consejo de Seguridad exhortó a todos los demás Estados a que cooperaran plenamente con el Mecanismo y, en particular, a que proporcionaran al Mecanismo y a la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas toda información pertinente que poseyeran sobre las personas, las entidades, los grupos o los gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como armas, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo.

El personal básico del Mecanismo Conjunto de Investigación se financiará con cargo al presupuesto ordinario. Si son necesarios más conocimientos especializados y actividades, se financiarán con contribuciones voluntarias, a medida que vayan

surgiendo las necesidades. El Secretario General tiene la intención de establecer un fondo fiduciario con ese fin. El Mecanismo informará a los donantes sobre la situación del fondo fiduciario.

En el párrafo 10 de la resolución 2235 (2015), el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, le presentara un informe e informara al Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre los progresos realizados, desde el momento en que el Mecanismo Conjunto de Investigación comenzara a funcionar plenamente y cada 30 días a partir de entonces.

Se prevé que los informes mensuales respondan a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2235 (2015) y 2118 (2013).

El Mecanismo Conjunto de Investigación completará su primer informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que comience a funcionar plenamente y en lo sucesivo completará los informes siguientes según proceda. El Mecanismo transmitirá los informes al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General e informará al Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Quisiera concluir reiterando que la labor del Mecanismo Conjunto de Investigación será difícil y que necesitará la estrecha cooperación entre la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, así como el apoyo del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros y los principales interesados.

Le agradecería que tuviera a bien señalar esta carta, con carácter de urgencia, a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.